

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVIII Tomo CXLIX	Guanajuato, Gto., a 25 de enero del 2011	Número 14
--------------------------	--	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Uriangato, Gto.

Reglamento de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Uriangato, Guanajuato.	70
---	----

El Ciudadano Profesor Ramón Pérez García, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 Fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y artículo 7 fracción IV de la ley del Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento numero 10 diez, de fecha 28 de Enero del año 2010 dos mil diez aprobó lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, así como de observancia general y obligatoria y tiene como objeto regular el funcionamiento y organización de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Uriangato.

Artículo 2. En lo no previsto por este reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y demás leyes que resulten aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se atenderá a las definiciones establecidas en la Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato

I.- Ley.- Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato;

II.- Reglamento.- El Reglamento de Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Uriangato;

III.- “El Organismo”.- El Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Uriangato, Guanajuato”;

IV.- Acuerdo de creación.- Acuerdo mediante el cual se crea el Organismo Público, Descentralizado denominado “Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Uriangato, Guanajuato”;

V.- “El Consejo”.- El Consejo Directivo del “Organismo”;

CAPITULO II DEL OBJETO, FUNCION Y ADMINISTRACION DE LA COMISION DEL DEPORTE Y ATENCION A LA JUVENTUD

Artículo 4. En el desempeño de las actividades de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Uriangato se deberá dar cumplimiento a su objeto establecido en el Acuerdo de Creación.

Artículo 5. Además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato, la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Uriangato tendrán las siguientes:

I.- Dirigir, promover y fomentar la cultura física, el deporte y recreación entre los habitantes del municipio;

II.- Proponer al Ayuntamiento la inclusión en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan de Gobierno Municipal, los planes y proyectos en materia de deporte, cultura física y recreación, previo diagnóstico y evaluación de las necesidades y requerimientos sobre la materia;

III.- Formular, coordinar y ejecutar los programas de deporte, cultura física y recreación;

IV.- Administrar, mantener y conservar las instalaciones deportivas y recreativas que le asigne el Ayuntamiento y promover la creación de nuevas áreas, espacios e instalaciones para la práctica del deporte, la cultura física y la recreación;

V.- Establecer mecanismos de vinculación y coordinación con organismos y entidades públicas y privadas para la capacitación, difusión, promoción,

estímulo, fomento e investigación en materia de cultura física, deporte y recreación;

VI.- Proveer la vigilancia y mantener la seguridad en los espacios e instalaciones deportivas y recreativas que le asigne el Ayuntamiento;

VII.- Otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la difusión, promoción, práctica, fomento o investigación en la cultura física, el deporte o la recreación de conformidad con los lineamientos que establezca la propia Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Uriangato en congruencia con los determinados por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud (CEDAJ);

VIII.- Gestionar e intervenir en la celebración de los convenios de coordinación o colaboración con la federación, el Estado, otros Ayuntamientos, organismos sociales o privados, así como con otros Estados en los términos del presente ordenamiento y ejecutar las funciones y atribuciones a cargo del municipio que deriven de los mismos;

IX.- Integrar en sus programas y anteproyectos de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

X.- Coordinar, promover y realizar eventos deportivos y recreativos en colaboración con los organismos respectivos;

XI.- Formar, capacitar y actualizar a través de cursos, clínicas, conferencias y demás actos, al capital humano dedicado al desarrollo de la cultura física, deporte y recreación;

XII.- Realizar, impulsar y promover la investigación en materia de cultura física, deporte y recreación, en coordinación con las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como con el sistema educativo;

XIII.- Coadyuvar en la prevención del alcoholismo, tabaquismo y adicción a las drogas mediante programas permanentes de actividades deportivas y recreativas;

XIV.- Delimitar la promoción y colocación de anuncios de bebidas alcohólicas y de tabaco en todas las prácticas de las disciplinas deportivas, recreativas y de cultura física, especialmente donde participen niños y jóvenes, en los términos de la Ley General de Salud y la Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato.

XV.- Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le señalen como no delegables, así como aquellas que le confiera el Ayuntamiento con ese mismo carácter.

Artículo 6. La administración y manejo de los recursos que conforman el patrimonio de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud estará

directamente a cargo del Director de dicho Organismo, quien deberá responder por el uso de estos recursos.

Artículo 7. La finalidad de la Administración de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud será la de disponer eficientemente de los recursos económicos, técnicos, humanos y públicos con que se cuente para satisfacer oportuna y eficazmente las necesidades de la población del Municipio y del propio Ayuntamiento en materia de deporte y atención a la juventud.

Artículo 8. En la función de la Administración de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud se observarán los principios de racionalidad, disciplina, eficiencia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 9. Las obligaciones del Director de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud en el ejercicio de la administración de este Organismo, serán las siguientes:

I. Presentar la rendición de cuentas de la administración de los recursos y el estado financiero de de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, ante el Consejo Directivo Municipal, la Contraloría y el Ayuntamiento cuando así lo soliciten para su aprobación y revisión;

II. Manejar con transparencia y eficiencia los recursos que forman parte del patrimonio de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, los cuales se encontrarán bajo su resguardo y responsabilidad;

III. Autorizar la destinación de los recursos de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud exclusivamente para la realización de los fines propios del citado Organismo;

IV. Designar los bienes que estarán a resguardo de cada empleado del Organismo.

V. Realizar en forma completa y transparente la entrega recepción de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud al término de su gestión.

VI. Las demás que le sean impuestas y encomendadas por el Ayuntamiento y por el Consejo Directivo, así como por mandato de ley.

Artículo 10. El H. Ayuntamiento programará dentro de su presupuesto anual de egresos, aportaciones monetarias o en especie para la administración de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud; aportaciones que estarán sujetas a las autorizaciones y disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal correspondiente.

CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11. El Consejo Directivo de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal en funciones en el Municipio de Uriangato;
- II. El Regidor del Ayuntamiento que funja como Presidente de la Comisión encargada del Deporte;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Director de Educación Municipal;
- V. El Director de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud.

El ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de más integrantes, representantes de alguna entidad o dependencia de gobierno, o bien de la sociedad civil reconocidos por su experiencia o desempeño en el ámbito deportivo, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud.

Por lo que hace al Director de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, formará parte del Consejo Directivo sin tener voto, sólo teniendo voz.

Artículo 12. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Gozar de reconocido prestigio en el área deportiva;
- III. No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal.

Artículo 13. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Nombrar de entre sus propios miembros, al Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales del Consejo;
- II. Nombrar y remover a propuesta del Presidente del Consejo, al Director de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, con la previa aprobación del Ayuntamiento;
- III. Representar legalmente a la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, por conducto de su Presidente y del Director, quienes ejercerán esta facultad conjunta o separadamente;
- IV. Establecer y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo en materia de Deporte y Atención a la Juventud, con la participación de las instituciones e instancias gubernamentales y sociales vinculadas con el proceso de cultura física y proponerlo al Ayuntamiento para su inclusión en el Plan de Desarrollo Municipal;

V. Aprobar los programas y planes de trabajo del Organismo; en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y evaluar trimestralmente el desarrollo de los mismos;

VI. Aprobar la estructura orgánica, administrativa y funcional de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, debiendo para tal fin contar con la aprobación del Ayuntamiento;

VII. Aprobar anualmente el anteproyecto de pronóstico de ingresos y del presupuesto de egresos de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud y someterlo a consideración del Ayuntamiento para su aprobación;

VIII. Revisar, analizar y aprobar el estado de la administración de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, así como los estados financieros y el ejercicio del gasto anual, remitiendo en forma trimestral al ayuntamiento y a la Contraloría Municipal dichos informes y estados financieros para su revisión;

IX. Contratar los servicios externos de asesoría que estime necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud y mediante aprobación del Ayuntamiento de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;

X. Atender y resolver los planteamientos presentados por el Ayuntamiento, la ciudadanía en general y el Director del Organismo;

XI. Establecer, con la aprobación del Ayuntamiento, las condiciones de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud;

XII. Las demás que le confiera este reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 14. El Consejo Directivo del Organismo deberá sesionar por lo menos cada 3 tres meses en las instalaciones de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud o en el lugar que se designe para ello.

Artículo 15. Puede convocar a sesión cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, debiendo hacerlo por lo menos con dos días de anticipación a la sesión, notificando personalmente a cada uno de los miembros el día, hora y lugar donde habrá de celebrarse la sesión, acompañando la orden del día.

Artículo 16. Para la celebración legal de la sesión se requerirá la mayoría calificada de los miembros del Consejo, con cuya asistencia se declarará que existe quórum legal; pudiendo ser tomadas las decisiones del Consejo por la misma mayoría calificada asista a la sesión.

En caso de que exista empate, se considerará como voto de calidad, el emitido por el Presidente del Consejo.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE Y ATENCION A LA JUVENTUD

Artículo 17. Además de las obligaciones en materia de administración establecidas en el artículo 9 de este reglamento son facultades y obligaciones del Director de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, las siguientes:

- I. Representar legalmente a la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, sin requerir poder de persona alguna;
- II. Elaborar, modificar, coordinar, supervisar, evaluar y vigilar la ejecución de los programas y proyectos de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud;
- III. Convocar a sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo únicamente con derecho a voz y desempeñar las funciones de Secretario del mismo;
- V. Ejecutar y hacer cumplir las determinaciones tomadas por el Consejo Directivo y por el Ayuntamiento;
- VI. Presentar anualmente al Consejo Directivo y al Ayuntamiento para su aprobación el Plan Municipal de Desarrollo en materia de deporte y atención a la juventud, así como el pronóstico de ingresos y egresos del Organismo y proponer las modificaciones en caso de ser necesario;
- VII. Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Directivo y al Ayuntamiento un informe trimestral de las actividades del Organismo;
- VIII. Nombrar y remover a los empleados del Organismo;
- IX. Supervisar que el personal de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud cumpla adecuadamente con su función;
- X. Administrar eficiente y honestamente el patrimonio de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud;
- XI. Contratar a los instructores necesarios en materia de cultura física en el municipio y celebrar todo tipo de contratos y convenios que se requieran para ello;
- XII. Tener a su cargo la organización de los eventos deportivos, vigilando en todo tiempo la ejecución de los mismos, los cuales deberá realizar en forma periódica y continua dentro y fuera del municipio a fin de dar a conocer el deporte uriangatense al resto del país y al extranjero;
- XIII. Coadyuvar con las Dependencias, Organismos Gubernamentales y sociedad civil para el fomento y preservación del deporte en la región,

incluyendo el fomento de la celebración de eventos que fomente el espíritu deportivo en el Municipio;

XIV. Las demás que establezcan las leyes aplicables.

CAPITULO V DE LAS AREAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE Y ATENCION A LA JUVENTUD

Artículo 18. El apoyo técnico de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud recaerá en las personas necesarias de acuerdo a la carga de trabajo y tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

Artículo 19. Corresponderán al Auxiliar Contable de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, las siguientes atribuciones:

I. Presentar al Director, de forma quincenal, la rendición de cuentas de la administración de los recursos y el estado financiero de de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud;

II. Orientar al personal para lograr una mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones.

III. Vigilar el resguardo de los bienes a cargo de cada empleado del Organismo, respecto de los cuales deberá elaborar por escrito el resguardo de la misma, el cual deberá estar firmado por el Director, el Auxiliar Contable y el empleado que tenga dicho resguardo.

Asimismo, elaborará la hoja de resguardo respecto de los bienes que tengan a su cargo como administradores, la cual deberá estar firmada por el Director del Organismo, el Auxiliar Contable y el Titular de la Contraloría Municipal.

La falta de elaboración de hoja de resguardo es imputable a quien ejerza las funciones de administración y lo hace directamente responsable de las pérdidas.

Adicionalmente, deberán revisar en forma periódica el estado de los bienes de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud.

IV. Tratar a los trabajadores a su cargo con la debida consideración y respeto.

V. En caso de que opere la baja de un trabajador, notificar por escrito inmediatamente a la Dirección de Servicios Administrativos, al Presidente y Síndico, así como a la Contraloría Municipal informando el motivo de la misma.

VI. Llevar un control o bitácora del combustible y kilometraje de los vehículos oficiales con que cuente el Organismo, a fin de cuidar que los recursos se utilicen eficientemente;

VII. Vigilar la debida observancia de este reglamento, dictando las órdenes e instrucciones que correspondan, sin actitudes ofensivas para la dignidad de sus subalternos, con la claridad y firmeza que demande la disciplina; así como la atención de los servicios y el despacho de los asuntos de su competencia.

VIII. Las demás que se deriven de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 20. Corresponde al personal de apoyo técnico:

I. Auxiliar en todo lo relativo a la organización de eventos de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud;

II. Hacerse cargo de la logística de los eventos, supervisando todos los aspectos técnicos y tecnológicos;

III. Proveer la vigilancia y mantener la seguridad en los espacios e instalaciones deportivas y recreativas del Organismo;

IV. Las demás funciones que le sean encomendadas por mandato legal, por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Consejo Directivo, Director y Auxiliar Contable del Organismo.

SECCION PRIMERA DEL ÁREA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA

Artículo 21. El área de promoción deportiva de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud recaerá en las personas que se requieran de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía y del Organismo y tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 22. Las personas que laboren en el área de promoción, se denominarán promotores deportivos.

Artículo 23. Corresponde a los promotores deportivos:

I. Coordinar la difusión de los eventos que se organicen, incluyendo la promoción de la cultura física;

II. Dar a conocer a la ciudadanía las funciones de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, alentando la participación de la sociedad civil en los eventos deportivos;

III. Las demás funciones que le sean encomendadas por mandato legal, por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Consejo Directivo y Director del Organismo.

SECCION SEGUNDA DEL AREA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 24. Forma parte del área operativa y administrativa el personal que se estime necesario y tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria para desempeñar la función operativa y administrativa diaria de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud.

Las funciones de las personas que laboren en esta área serán las que expresamente les sean encomendadas por el Ayuntamiento, el Consejo Directivo y el Director del Organismo.

SECCION TERCERA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS DE LA COMISION DEL DEPORTE Y ATENCION A LA JUVENTUD

Artículo 25. Las relaciones laborales entre la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud y sus trabajadores, estarán regidas por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.

En tratándose de las obligaciones y responsabilidades de los trabajadores de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SECCION CUARTA DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS

Artículo 26. El incumplimiento de sus obligaciones por parte de los trabajadores de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud amerita la aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Deporte y Cultura Física para el Estado Guanajuato.

También podrá aplicar sanciones, medidas disciplinarias y correctivos el Director de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud; éste último solamente podrá ser sancionado por el Ayuntamiento, el Consejo Directivo y la Contraloría Municipal.

Las sanciones administrativas que pueden aplicarse son las establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, y demás leyes que resulten aplicables.

CAPITULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 27. Los visitantes, usuarios, así como toda persona que ingrese a los espacios a cargo de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, estarán obligados a cumplir con la política y reglas del presente ordenamiento y abstenerse de alterar el orden.

Artículo 28. Queda estrictamente prohibido la introducción y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud.

Artículo 29. Queda estrictamente prohibido fumar en los espacios de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud.

Artículo 30. No se permitirá el acceso a los espacios deportivos a las personas que muestren un estado de embriaguez o intoxicación por sustancias enervantes.

CAPITULO VII PAGO DE TARIFAS

Artículo 31. Las cuotas o tarifas por el acceso y uso de las instalaciones deportivas se establecerán de conformidad con la respectiva Ley de Ingresos del Municipio.

CAPITULO VIII FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 32. Las áreas deportivas a cargo de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud serán públicas y estarán sujetas a las reglas de operación y funcionamiento previsto en el presente ordenamiento, las cuales tenderán a facilitar el acceso de la población a sus instalaciones.

CAPITULO IX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 33. En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades del deporte procederá el recurso de inconformidad, en las formas y términos previstos por la Ley del Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Único.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

“Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción IV y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

Dado en la Casa Municipal de Uriangato, Gto., a los 21 veintiún días del mes de Diciembre del año 2010 dos mil diez.

A T E N T A M E N T E:

**PROFESOR RIGOBERTO CALDERÓN PAREDES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**PROFESOR RAMÓN PÉREZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rúbricas)**